



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-569-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de septiembre del año dos mil catorce.- Las diez y diez minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-01-104-14**, emitido por el Departamento de Auditoría Sector Poderes del Estado y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizada a los fondos asignados en el Presupuesto General de la República al **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO MINERO (FONADEMI)**, administrado por un Comité Regular que preside el Ministerio de Energía y Minas (MEM), por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; en cumplimiento de la Credencial de referencia **CS-CGR-C-156-008-13/DASPE-093-08-13**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece.- Que el proceso de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos los siguientes:

- a)** Expresar una opinión sobre sí la ejecución de los fondos asignados en el Presupuesto General de la República al Fondo Nacional de Desarrollo Minero (FONADEMI), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 784 “Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil doce” y su reforma (Ley No. 809); Ley No.550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil doce y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil doce y sus Adendum;
- b)** Emitir un informe con respecto al Control Interno del FONADEMI;
- c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de Fondo Nacional de Desarrollo Minero de las leyes, normas y demás regulaciones que le son aplicables;
- d)** Dar Seguimiento a las recomendaciones de Control Interno, como resultado de auditorías anteriores;
- e)** Identificar los hallazgos si los hubieren y sus posibles responsables.- De conformidad con lo establecido en los Artos. 26, de la Constitución Política de Nicaragua y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-569-14

fechas comprendidas entre el diecinueve de septiembre de dos mil trece y el uno de abril del dos mil catorce, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos siguientes: Licenciados **Mario José Peralta Narváez**, Responsable de la División General Administrativa Financiera; **Erasmo José Vásquez Tapia**, Responsable de la División Financiera; **Alixa Ismel Meneses Estrada**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Martha Elizabeth López Álvarez**, Directora General de Recursos Humanos; **Donald Enrique Espinoza Romero**, Secretario General; **Humberto José Reyes Olivares**, Director General de Recursos Energéticos Renovables; **Fernando Francisco Ocampo Silva**, Asesor de la Dirección General de Hidrocarburos; **Peter Joseph Atha Salinas**, Director Administrativo; Ingenieros **Alicia Isabel Mejía Paz**, Responsable de la Oficina de Presupuesto y **Gustavo Acosta López**, Ex Director de Mercado Eléctrico, todos servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas, quien preside el Comité Regulador del FONADEMI.- En cumplimiento del artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los auditados.- Conforme lo dispuesto en los artículos 53 numeral 2) y 58 de la precitada Ley Orgánica y lo prescrito en la Normativa y Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, se tomó declaración y se notificaron los hallazgos de auditoría o resultados preliminares a los auditados siguientes: **Mario José Peralta Narváez**, **Martha Elizabeth López Álvarez**, **Humberto José Reyes Olivares**, **Fernando Francisco Ocampo Silva**, **Peter Joseph Atha Salinas** y **Gustavo Acosta López**, todos de cargos ya expresados, quienes en el plazo de ley aportaron las evidencias suficientes, competentes y pertinentes que desvanecieron completamente los hallazgos de auditoría notificados, persistiendo únicamente las debilidades de control interno que más adelante se detallan.- Por lo que habiéndose sustanciado conforme a derecho el presente proceso administrativo de auditoría y concluido todos los procedimientos de rigor, las conclusiones son las siguientes: **1) Estado de Ejecución Presupuestaria**, los fondos asignados en el Presupuesto General de la República, presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos asignados y la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce del Fondo Nacional de Desarrollo Minero (FONADEMI); conforme lo establecido en la Ley No. 784 “Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil doce” y su reforma (Ley No. 809); Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil doce y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil doce y sus Adendum; **2) Evaluación del Control Interno**, el informe revela asuntos que constituyen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-569-14

condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), que involucran el funcionamiento del sistema de control interno, por lo que deben ser atendidas por la administración, para no afectar la habilidad del FONADEMI para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros relativos a la ejecución presupuestaria, tales situaciones son a saber: **a)** Inconsistencias en el registro presupuestario de los fondos asignados al Fondo Nacional de Desarrollo Minero (FONADEMI); **b)** Clasificación Incorrecta de gastos registrados en la Ejecución Presupuestaria del año dos mil doce; **c)** Falta de sello de invalidado en la documentación soporte de los Comprobantes Varios; **d)** Falta de Manuales y Plan Operativo Anual (POA); **e)** Falta de remisión de Informes Trimestrales de la Ejecución Financiera y Física del Presupuesto Ejecutado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); **3) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones aplicables**, respecto de las transacciones examinadas, el Fondo Nacional de Desarrollo Minero (FONADEMI) cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. Con relación a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención de los auditores que les hiciera creer que el Fondo Nacional de Desarrollo Minero no cumplió en todos los aspectos importantes con dichas leyes y regulaciones aplicables.- El informe no recoge pronunciamiento sobre el cumplimiento de recomendaciones de control interno, pues no se le había efectuado auditoría a esta entidad.- **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artos. 9 numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizada a los fondos asignados en el Presupuesto General de la República al **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO MINERO (FONADEMI)**, administrados por un Comité Regular que preside el Ministerio de Energía y Minas (MEM), por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, que se ha examinado; **II) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a los servidores o ex servidores públicos auditados, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado en la presente auditoría; **III)** Remítase copia del Informe de auditoría y certificación de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, quien preside por ley el Comité Regulador de la entidad auditada, a fin de que ordene y garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones de auditoría, debiendo informar sobre lo actuado a esta autoridad, en el plazo de noventa días (90) a partir de recibida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-569-14

la presente resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Todo lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Siete (897) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-